Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Mecanizado:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

c) Ciclos formativos de grado superior:

c-1) Turno diurno:

Producción por mecanizado:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares 60.

Instalaciones electrotécnicas:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Desarrollo de proyectos mecánicos:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares 60.

c-2) Turno vespertino:

Mantenimiento de Equipo Industrial:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares 60.

Desarrollo de Productos Electrónicos:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—En relación con los ciclos formativos, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicará al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en Asturias, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva de los ciclos formativos teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de primer y segundo grados, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de primer grado:

Rama Electricidad: Electricidad. Rama Metal: Profesión mecánica.

Formación Profesional de segundo grado:

Rama Electricidad y Electrónica: Especialidad Máquinas Eléctricas. Rama Metal: Especialidad Máquinas-Herramientas.

Estas enseñanzas se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes a las enseñanzas autorizadas definitivamente.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día de la notificación de la misma, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 11 de septiembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23933

ORDEN de 18 de septiembre de 1998 por la que se autoriza para impartir provisionalmente las enseñanzas de segundo y tercer cursos de Bachillerato Unificado y Polivalente, a partir del año académico 1998/1999, en el centro privado de Educación Secundaria «Norfolk», de Cobeña (Madrid), hasta la implantación de las enseñanzas definitivas de Bachillerato LOGSE.

Visto el expediente instruido a instancia de don Gabriel Mañueco Santurtun, solicitando autorización para impartir provisionalmente las enseñanzas de segundo y tercer cursos de Bachillerato Unificado y Polivalente a partir del año académico 1998/1999, en el centro privado de Educación Secundaria «Norfolk», de Cobeña (Madrid).

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con la disposición transitoria primera del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, la impartición provisional de las enseñanzas establecidas en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, correspondientes a los cursos segundo y tercero de Bachillerato Unificado y Polivalente en el centro privado de Educación Secundaria «Norfolk» de Cobeña (Madrid), hasta la implantación de las enseñanzas definitivas de Bachillerato LOGSE, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con efectos del presente año académico 1998/1999.

Segundo.—Antes del inicio de las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Este), previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Tercero.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de septiembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23934

ORDEN de 18 de septiembre de 1998 por la que se autoriza la modificación del dato relativo al domicilio del centro privado de Educación Secundaria «Sagrado Corazón», de Dueñas (Palencia).

Visto el expediente instruido a instancia de don Jesús Valdezate Soto, representante de la titularidad del centro privado de Educación Secundaria «Sagrado Corazón», con domicilio en la avenida de Castilla y León, sin número, de Dueñas (Palencia), en solicitud de autorización de modificación de la localidad donde se encuentra ubicado el mencionado centro,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar la modificación del dato relativo al domicilio del centro privado de Educación Secundaria «Sagrado Corazón», que quedará configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Sagrado Corazón».

Titular: Padres Reparadores.

Domicilio: Carretera de Venta de Baños, número 8.

Localidad: Dueñas. Municipio: Dueñas. Provincia: Palencia.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Ocho unidades y 236 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados desde el día de su notificación, previa comunicación a este Departamento,

de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de septiembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23935

ORDEN de 4 de septiembre de 1998 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica «María Montessori», de Zaragoza.

Visto el expediente iniciado a instancia de la representante legal de la compañía mercantil «Centro Homologado de F.P. María Montessori, Sociedad Limitada», solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un Centro de Formación Profesional Específica, que se denominaría «María Montessori», y que estaría situado en la calle Pedro IV el Ceremonioso, 12, de Zaragoza, para impartir ciclos formativos de grado medio y superior.

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica. Denominación específica: «María Montessori».

Domicilio: Calle Pedro IV el Ceremonioso, 12.

Localidad: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Titular: «Centro Homologado de F.P. María Montessori, Sociedad Limitada».

Enseñanzas que se autorizan:

a) Ciclos formativos de grado medio.

Comercio.

Capacidad: Número de grupos, uno. Número de puestos escolares, 30.

b) Ciclos formativos de grado superior.

Secretariado.

Capacidad: Número de grupos, uno. Número de puestos escolares, 30.

Gestión Comercial y Marketing.

Capacidad: Número de grupos, uno. Número de puestos escolares, 30.

Administración de Sistemas Informáticos.

Capacidad: Número de grupos, dos. Número de puestos escolares, 60.

Administración y Finanzas.

Capacidad: Número de grupos, dos. Número de puestos escolares, 60.

Segundo.—Autorizar al centro para impartir en doble turno las enseñanzas indicadas en el apartado anterior, no pudiendo sobrepasar, en ninguno de los turnos, la capacidad máxima establecida en el citado apartado.

Tercero.—La autorización concedida supone la extinción de la autorización del Centro de Formación Profesional Específica «Essam», sito en las mismas instalaciones y que se integra en el centro autorizado por la presente Orden.

El centro resultante asume todas las obligaciones de carácter administrativa y académico, particularmente las relativas al alumnado y al profesorado del centro cuya autorización se extingue.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Quinto.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza deberá

comprobar que el equipamiento se adecua a lo establecido en el anexo de la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 22 de mayo de 1998, por la que se aprobó el expediente y proyecto de obras del centro.

Sexto.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado medio y superior, la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Séptimo.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva de los ciclos formativos y teniendo en cuenta que el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de primer y segundo grados, se autoriza la impartición de las siguientes enseñanzas:

a) Formación Profesional de primer grado:

Rama Administrativa y Comercial: Profesión Administrativa.

b) Formación Profesional de segundo grado:

Rama Administrativa y Comercial: Especialidades Informática de Empresas e Informática de Gestión.

Las enseñanzas de formación profesional de primer y segundo grados, se extinguirán progresivamente a medida que se produzca su sustitución por los ciclos formativos autorizados.

Octavo.—Contra la presente la Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de septiembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996, el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23936

ORDEN de 11 de septiembre de 1998 por la que se modifica la autorización del Centro de Formación Profesional Específica «Escuela de Oficios Cantabria», de Santander (Cantabria)

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la compañía mercantil «Escuela Superior de Negocios de Cantabria, Sociedad Limitada», solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica «Escuela de Oficios Cantabria», sito en la calle Primero de Mayo, 51, Peñacastillo, de Santander (Cantabria).

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del Centro de Formación Profesional Específica «Escuela de Oficios Cantabria», sito en la calle Primero de Mayo, 51, Peñacastillo, de Santander (Cantabria), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración del citado Centro, que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Escuela de Oficios Cantabria».

Domicilio: Calle Primero de Mayo, 51, Peñacastillo.

Localidad: Santander. Municipio: Santander.

Provincia: Cantabria.

Titular: «Escuela Superior de Negocios de Cantabria, Sociedad Limitada».